

Anticípate al cambio

EL COMPLIANCE

Madrid, 27 de noviembre de 2014



- Fundamentos jurídicos de la gestión de riesgos
- Corporate Compliance Penal

RESUMEN EJECUTIVO

Gonzalo Iturmendi Morales
Abogado

Compliance, desafío y oportunidad para la gestión de riesgos.

¿Qué es el compliance? ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos de la gestión de riesgos?
¿Cómo ayudan las normas de buen gobierno corporativo a la gestión integral de riesgos?
¿Quién es el Compliance Officer? ¿Cómo cumplir con la obligación legal de implementar el corporate compliance en las organizaciones?

La reforma del Código penal del año 2010 afectó a la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En aquel momento surgió una nueva forma de imputación penal que ha generado un sinnúmero de incertidumbres tanto respecto de los criterios de imputación, como de quiénes son las personas responsables dentro de la empresa, o cuáles son los requisitos para la imputación de los delitos de las personas jurídicas y otras novedosas cuestiones procesales.

Pero los cambios legales del año 2010 no fueron suficientes para disuadir ni contener la avalancha de comportamientos que constituyen delitos económicos en el seno de las organizaciones. Por ello el legislador ha planteado una nueva reforma –ahora en trámite de aprobación en el Parlamento- guiada por la necesidad de implementar medidas de prevención en las organizaciones de lucha contra el fraude, la corrupción y los delitos económicos.

La nueva reforma previsiblemente se ultimarará en el próximo mes de noviembre para su entrada en vigor seis meses después de su publicación en el BOE. Dos cuestiones incidirán necesariamente en la futura gestión de riesgos:

1º.- Se tipifica por primera vez la omisión por parte de los administradores y de la alta dirección de las medidas de vigilancia o control de riesgos para evitar delitos en la organización. Así, será castigado con penas de prisión o multa e inhabilitación especial para el ejercicio de la industria o comercio, el representante legal o administrador de hecho o de derecho de cualquier persona jurídica o empresa, organización o entidad que carezca de personalidad jurídica, que omita la adopción de las medidas de vigilancia o control que resultan exigibles para evitar la infracción de deberes o conductas peligrosas tipificadas como delito, cuando se dé inicio a la ejecución de una de esas conductas ilícitas que habría sido evitada o, al menos, seriamente dificultada, si se hubiera empleado la diligencia debida.

2º.- Los administradores y directivos deberán implementar medidas de vigilancia y control que incluya la contratación, selección cuidadosa y responsable, y vigilancia del personal de inspección y control de los apartados 2 y 3 del artículo 31 bis para evitar conductas peligrosas tipificadas como delito.

Analizaremos el reconocimiento expreso de la posibilidad de que los programas de compliance puedan ser considerados como eximentes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, los requisitos y características que la norma penal impone a los programas de compliance y la introducción del nuevo delito de omisión del deber de vigilancia, que castiga de los administradores o representantes legales de la persona jurídica que hayan omitido la adopción de las medidas de vigilancia y control exigibles (programas de compliance).

Compliance, desafío y oportunidad para la gestión de riesgos.

1. Fundamentos jurídicos de la gerencia de riesgos.
 - 1.1. Concepto de gestión de riesgos jurídicos.
 - 1.1.1. Elementos.
 - 1.1.2. Origen.
 - 1.1.3. Tendencias actuales.
 - 1.2. Concepto y características del riesgo jurídico.
 - 1.3. Responsabilidades de la organización.
 - 1.4. Aspectos jurídicos del Risk Management.
 - 1.4.1. Sistemas de lógica e interdependencia: agentes implicados en la gestión de riesgos.
 - 1.4.2. Análisis del riesgo.
 - 1.4.3. Tratamiento del riesgos.
 - 1.4.4. Financiación del riesgo.
 - 1.4.5. Administración del riesgo.
 - 1.4.6. Control y financiación de riesgos.
2. Enterprise Risk Management ERM y Buen Gobierno Corporativo
 - 2.2. ¿Un código de buen gobierno para organizaciones?.
 - 2.2- Implicaciones del Código Conthe en materia de Gerencia de Riesgos.
- 3.- Compliance.
- 4.- Norma ISO 31000.
 - 4.1.- Desarrollo terminológico y marco conceptual.
 - 4.2.- Una aplicación concreta en España: SINAPS, antecedentes y referentes normativos.-
 - 4.3.- Gestión de riesgo operativo y el compliance penal de 2015.
- 5.- Norma ISO 31004.
- 6.- Biblioografía y páginas web.

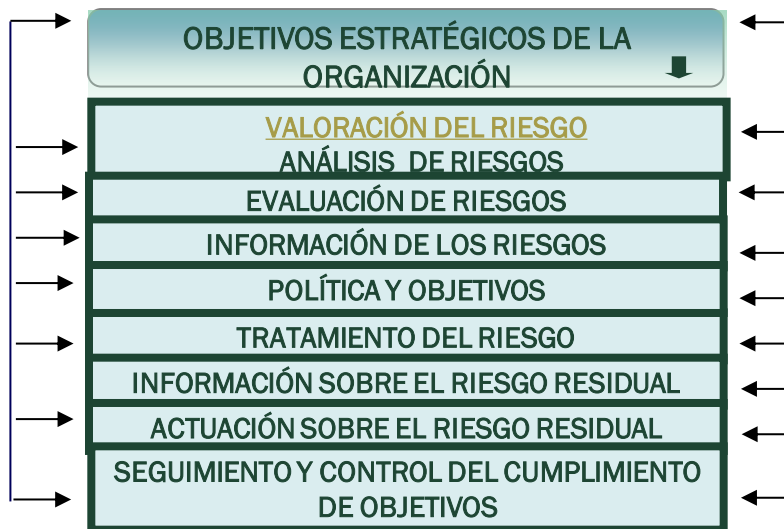


¿Qué es la gestión de riesgos jurídicos?

La gestión de riesgos jurídicos de una organización es el conjunto de métodos que permite identificar, analizar y evaluar los riesgos jurídicos a los que está sometida la misma, cuantificando las pérdidas derivadas de su acaecimiento, determinando las pérdidas para su eliminación y/o reducción, optimizándolas en términos económicos, a fin de preservar y/o mantener sus activos materiales, personales e inmateriales de la organización en la posición óptima para el desempeño de sus objetivos.



FLUJOGRAMA DEL NUEVO PROCESO DE GERENCIA DE RIESGOS



Los nuevos requerimientos legales hacen necesaria la realización de este programa.

1. Todas las organizaciones deben implantar modelos de prevención de delitos.
2. Deberá existir un responsable/s de esta área: El Compliance Officer.
3. El Gerente de Riesgos deberá controlar y supervisar esta actividad a fin de que se integre en la política y procedimientos de la Gestión Integral de Riesgos de la organización.

¿Qué es compliance?

Compliance tiene como objetivo principal Implementar los procedimientos que aseguren el cumplimiento normativo interno y externo en sentido amplio.



El Comité de Basilea definió de esta manera a la función de compliance: “Una función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de cumplimiento en las organizaciones, es decir, el riesgo de recibir sanciones por incumplimientos legales o regulatorios, sufrir pérdidas financieras, o pérdidas de reputación por fallas de cumplimiento con las leyes aplicables, las regulaciones, los códigos de conducta y los estándares de buenas prácticas (juntos leyes, reglas y estándares)”.

Las organizaciones con su comportamiento o infracción de determinadas actuaciones o actividades pueden ocasionar pérdidas por incumplimiento de obligaciones. Por tanto, se hace necesario delimitar las responsabilidades, procesos de actuación y sistemas de control y detección de errores en la organización.

El objetivo que se pretende es enmarcar el concepto de la gestión del riesgo jurídico, sus características diferenciadoras de cara a gestionarlo para, al final, ligar qué aspectos del riesgo jurídico están, en principio, directamente vinculados a la función de compliance.

El aumento de la complejidad de las organizaciones y el también más numerosa y complejo entorno regulatorio, hace especialmente importante la gestión y el control del cumplimiento de normas internas y externas para evitar la imposición de sanciones económicas y, lo que es más relevante, preservar la reputación de las compañías por malas conductas empresariales o por los propios incumplimientos de la normativa.

Una robusta función de control de cumplimiento normativo junto a buenas prácticas de gobierno, propiciarán el control de los conflictos de intereses, la utilización correcta de información privilegiada, así como evitar los nuevos tipos penales contemplados en las legislaciones sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas..

¿Quién es el Compliance Officer (Controller Jurídico)?

El Compliance Officer es el profesional responsable del diseño e Implantación de un sistema de prevención de riesgos jurídicos y delitos empresariales.

Entre sus funciones se encuentra la identificación, análisis, evaluación, medición, control, administración y financiación de los riesgos de cumplimiento de negocio, así como de la cultura ética interna de la empresa, ratificando la importancia que tiene la implantación de programas de control jurídico y del cumplimiento del marco normativo y legal por parte de las organización.

La figura responsable del cumplimiento del marco regulatorio y normativo, deberá actuar de forma coordinada con el responsable de la Gestión Integral de Riesgos. Podrá ejercerse tanto por persona físicas individuales, como por órganos colegiados o, incluso, por profesionales externos que sean contratados para esta Función.

La reforma del Código Penal exige el diseño e implantación de sistemas y políticas corporativas de prevención de comportamientos delictivos de la empresa y, por tanto, de sus administradores, representantes y empleados. Cuando entre en vigor el tejido empresarial español tendrá que reaccionar rápidamente en el cumplimiento de la normativa en vez de realizar una implantación gradual y organizada, además de implementarlo con una serie de requisitos específicos, pues la regulación que está en debate parlamentario, es bastante precisa en cuanto a los requerimientos del perfil, funciones y necesidades respecto a la figura del Compliance Officer.



¿Para qué sirve?



Nos encontramos ante una función que:

- * Identifica riesgos de incumplimiento: siguiendo los componentes del modelo C.O.S.O. u otros modelos análogos, esto incluye también evaluar el posible impacto de estos riesgos y a la vez en un enfoque de riesgos clasificarlos según su severidad y probabilidad de ocurrencia.
- * Asesora como resultado de la evaluación del riesgo.
- * Alerta con criterio de riesgo sobre posibles incumplimientos.
- * Revisa y verifica conformidades.
- * Reporta casos de no conformidad a la Dirección.

La divulgación de la LOPD, Buen Gobierno Corporativo, MiFID, Basilea, ISO 27001, ISO 31000 y otras normativas de obligado cumplimiento han convulsionado los departamentos de asesoría jurídica y auditoría interna de las grandes y medianas empresas.

Estas organizaciones tienen por delante un gran reto: implantar en su estructura estas complejas normas que afectan a todos sus departamentos internos y que les obligan a revisar, planificar, auditar y controlar periódicamente sus procesos de negocio.

La AEPD, la CNMV, la CMT, la DGS o el Banco de España son algunos de los organismos que velan por el cumplimiento de estas normas, teniendo la capacidad inspectora y sancionadora que la Ley les otorga.

De ahí que las organizaciones tengan que estudiar, planificar e implantar estas normas para evitar la imposición de sanciones económicas, pago de indemnizaciones a terceros o cualquier pérdida motivada por compromisos con accionistas, proveedores y clientes, así como gestionar y proteger algo más importante, su riesgo reputacional.

¿Qué es Buen Gobierno Corporativo?



El gobierno corporativo se define habitualmente como el sistema por el cual las empresas son dirigidas y controladas conforme a una reglas óptimas de cumplimiento ético y legal, en sus relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su consejo, sus accionistas y otras partes interesadas.

Un buen gobierno corporativo puede ser importante para los accionistas de empresas que cotizan o no en bolsa.

Recomendaciones para la Junta de accionistas
Recomendaciones para el Consejo de Administración
Recomendaciones para las Comisiones del Consejo
Recomendaciones para las sociedades integradas en el grupo
Normas de conducta de los emisores de valores
Información privilegiada
Manipulación de cotizaciones
Comunicación de participaciones excesivas
Comunicación de transacciones de administradores y directivos

Algunas medidas de gobierno corporativo:

Consejo de administración: limitación de mandatos, retribuciones, separación de funciones, equilibrio de género, etc..

Accionistas: protección de las minorías, inversores institucionales, identificación de accionistas, participación de los empleados en el capital, entre otras cuestiones;

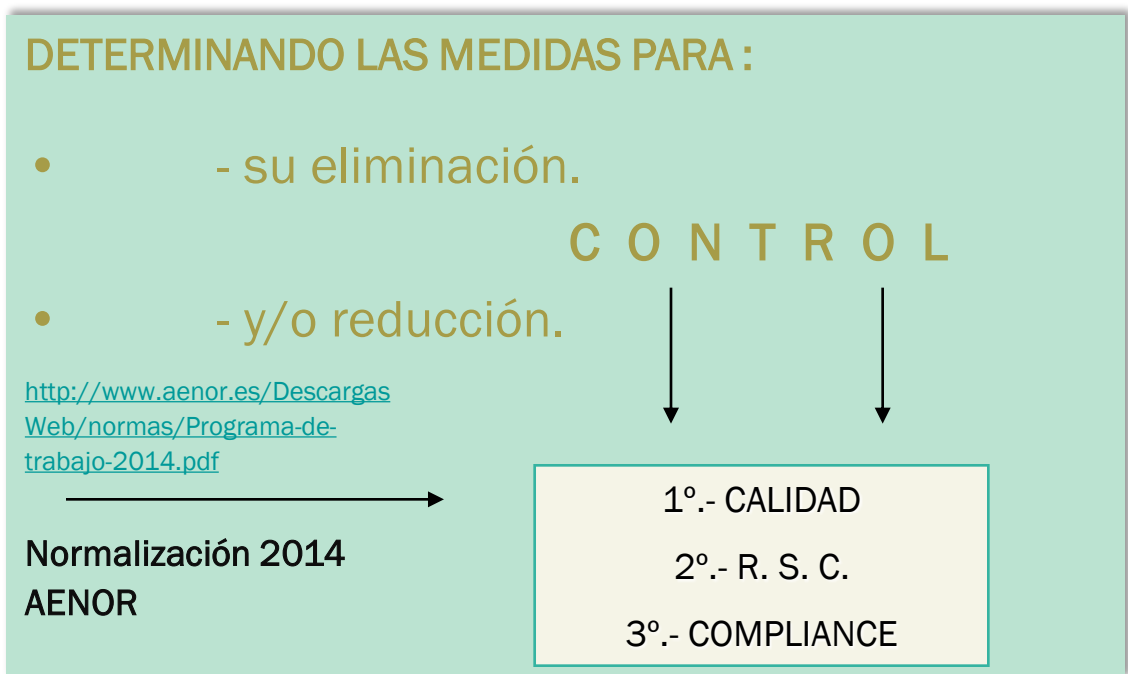
Supervisión y aplicación de los Códigos de Gobierno Corporativo: calidad exigible para los informes de apartamiento del Código Unificado de Buen Gobierno y competencias al respecto del regulador.

“Accountability” :

Se trata de un término reconocido en el contexto de sostenibilidad y que no tiene un equivalente en español que capte su sentido completo, significa, además de la obligación de los administradores y directivos de rendir cuentas de sus acciones, también tienen la obligación de asumir las consecuencias de las mismas frente a los grupos de interés y, para ello, incluye el diálogo y el compromiso con ellos. Accountability persigue –entre otros objetivos- que tanto el gasto como la inversión sea más eficiente, más comprometido con los grupos de interés y con mayor responsabilidad. Sus contenidos, requisitos, criterios de interpretación y técnicas de implantación pueden encontrarse en la serie de normas AA1000.

El programa de cumplimiento debe, al mismo tiempo que mantiene su independencia, se integrará con la organización financiera, riesgo operativos, calidad, medio ambiente, compromisos de responsabilidad social corporativa, buen gobierno corporativo, salud tanto pública como en el trabajo, y los sistemas de gestión de la seguridad y sus requisitos y procedimientos operacionales.

Un programa efectivo de cumplimiento dará lugar a una organización que sea capaz de demostrar su compromiso con el cumplimiento de las normas legales que afecten a la actividad de la organización, incluidos los requisitos administrativos necesarios para su funcionamiento, los aspectos obligacionales que nazcan de los contratos, las responsabilidades extracontractuales, los códigos de buen gobierno, las normas internas de la organización, las normas sobre los productos o servicios de la organización, así como las normas de buen gobierno corporativo, ética empresarial y los compromisos con los distintos grupos de interés afectados por la actividad de la organización.



Compliance penal para 2015 1

El [Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal](#) equivale prácticamente a una nueva ley.



La reforma endurece los tipos relacionados con la corrupción, amplía la responsabilidad de las personas jurídicas, modificando la regulación de los delitos económicos de administración desleal y malversación, la insolvencia punible, obstaculización de la ejecución y ocultación de bienes, agravando los delitos contra la propiedad industrial. Las faltas desaparecen en unos casos o bien pasan a ser delitos leves en otros supuestos. Aquellas que sean merecedoras de imputación penal pasarán a ser consideradas delitos leves, siendo castigadas con penas de multa. .

RESPONSABILIDAD PENAL

- Tráfico ilegal de órganos (art. 156 bis)
- Trata de seres humanos (art.177 bis)
- Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (art. 189bis)
- Delitos contra la intimidad y allanamiento informático (art.197.3)
- Estafas y fraudes (art. 251 bis)
- Insolvencias punibles (art.261 bis)
- Daños informáticos (art.264)
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (art.288.1)
- Blanqueo de capitales** (art.3029).
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310 bis)
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis 4)
- Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal (art. 319)
- Delitos contra el medio ambiente (arts. 327 y 328)**
- Delitos relativos a la energía nuclear y radiaciones ionizantes** (art. 343.3)
- Delitos de riesgo provocado por explosivos (art. 348.3)
- Delitos contra la salud pública: tráfico de drogas (art. 369 bis)
- Falsedad en medios de pago (art. 399 bis)
- Cóhecho (art.427)
- Tráfico de influencias (art. 430)
- Corrupción de funcionario extranjero (art. 445)
- Organizaciones o grupos criminales (art.570 quarter)
- Financiación del terrorismo (art.576 bis)

Compliance penal para 2015 2



http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-66-1.PDF

PRINCIPALES NOVEDADES

- 1/ El compliance penal adecuado puede considerarse circunstancia eximente, cuando antes era solo atenuante.
- 2/ Se tipifica un nuevo delito por incumplimiento del deber de vigilancia y control en personas jurídicas, dirigido “al representante legal o administrador de hecho o de derecho de cualquier persona jurídica”.
- 3/ Se agravan los delitos económicos.

Se modifica el artículo 31, que queda redactado como sigue:

«El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obra.»

PRESUPUESTOS MATERIALES:

RC SUBJETIVA a.236.1 LSC

- Acción u Omisión.
- Antijuricidad. Actos Contrarios ley ...
- Culpabilidad.
- Daño.
- Nexos de Causalidad

RC OBJETIVA a.367.1 LSC

- Omisión (descapitalización)
- Daño.

Compliance penal para 2015 3

Se modifica el artículo 31 bis, que queda redactado como sigue:



«1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.ª) el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza;
- 2.ª) la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control;
- 3.ª) los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y;
- 4.ª) no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la letra b).

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

Compliance penal para 2015 4



3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.^a del apartado 2 **podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración**. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido.

En este caso resultará igualmente aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del número 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.^a del apartado 2 y el apartado anterior, **deberán cumplir los siguientes requisitos:**

1. **Identificarán** las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecerán los **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
3. Dispondrán de **modelos de gestión de los recursos** financieros adecuados **para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos**.
4. Impondrán la obligación de **informar** de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Establecerán un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

Compliance penal para 2015 5



El modelo contendrá las medidas que, de acuerdo con la naturaleza y el tamaño de la organización, así como el tipo de actividades que se llevan a cabo, garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley y permitan la detección rápida y prevención de situaciones de riesgo, y requerirá, en todo caso:

- a) de una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios; y
- b) de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente las infracciones de las medidas de control y organización establecidas en el modelo de prevención.»

Se introduce un nuevo artículo 31 ter, con el siguiente contenido:

«1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los Jueces o Tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.»

Compliance penal para 2015 6



Se introduce un nuevo artículo 31 quáter, con el siguiente contenido:

«Sólo podrán considerarse **circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas** haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.»

Se introduce un nuevo artículo 31 quinquies, con el siguiente contenido:

«1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas **no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.**

2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del número 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el Juez o Tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.»

Compliance penal para 2015 7



Finalmente es muy significativa la redacción de un nuevo delito que no estaba antes tipificado en el Código penal, mediante la articulación de un nuevo artículo 286 seis, con la siguiente redacción:

"1. Será castigado con pena de prisión de tres meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de la industria o comercio por tiempo de seis meses a dos años en todo caso, el representante legal o administrador de hecho o de derecho de cualquier persona jurídica o empresa, organización o entidad que carezca de personalidad jurídica, que **omita la adopción de las medidas de vigilancia o control que resultan exigibles para evitar la infracción de deberes o conductas peligrosas tipificadas como delito**, cuando se dé inicio a la ejecución de una de esas conductas ilícitas que habría sido evitada o, al menos, seriamente dificultada, si se hubiera empleado la diligencia debida."

Dentro de estas medidas de vigilancia y control se incluye la contratación, selección cuidadosa y responsable, y vigilancia del personal de inspección y control y, en general, las expresadas en los apartados 2 y 3 del artículo 31 bis.

2. Si el delito hubiera sido cometido por imprudencia se impondrá la pena de multa de tres a seis meses.

3. No podrá imponerse una pena más grave que la prevista para el delito que debió haber sido impedido u obstaculizado por las medidas de vigilancia y control omitidas.»





Fundamentos jurídicos de la gestión de riesgos Corporate Compliance Penal

Gonzalo Iturmendi Morales

Bufete G.Iturmendi y Asociados

C/ O'Donnell nº 26, 1ºD

28009 Madrid

giturmendi@iturmendiasociados.com

Tf: 34 91 574 39 32; 34 91 574 74 29

Fax: 34 91 574 61 90